

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210024800**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS y LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA por las siguientes cantidades:

1- Pagare sin número suscrito el 27-11-20 a cargo de A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS y LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA

1.1. Por la suma de **\$790.623.031,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 29 de mayo de 2021 sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$61.226.318,00** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagaré base de la acción.

1.3. Por la suma de **\$6.411.584,00** por concepto de los INTERESES DE PLAZO durante el período de causación de 4 de enero hasta el 28 de mayo de 2021, obligación contenida en el pagaré base de la acción.

Se NIEGA mandamiento de pago solicitado sobre el rubro denominado gastos por cuanto de estos no se deriva una obligación clara, expresa y exigible toda vez que no se indica su procedencia.

2- Pagare sin número suscrito el 10-09-19 a cargo de LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA

2.1. Por la suma de **\$141.500.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 28 de mayo de 2021 sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y anexos, así como el presente mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034e9f534146b537305c289525bb71dd08679d4a0ac116e0889cdb8e253a93e**

Documento generado en 22/06/2021 05:39:21 AM